



MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Boquerón esq. Ballivian - Tels. 752 202 - (0981) 443 182 - Telefax: 753 457

ORDENANZA N° 42/99 J.M.

"POR LA CUAL SE PROHIBE LA INSTALACION O EL FUNCIONAMIENTO DE CIERTOS ESTABLECIMIENTOS QUE PONEN EN PELIGRO EL MEDIO AMBIENTE EN ESTA COMUNA".

VISTO y CONSIDERANDO: Que, una de las principales funciones Municipales es la preservación del Medio Ambiente, en concordancia con el objeto mismo del Municipio, cual es, entre otros; el bienestar de la comunidad local y la protección de la salud de las personas. -----

Que, en ese marco de principios, es necesario limitar la actividad de los diferentes establecimientos de la zona, a aquellos que se adecuen a la normativa prevista para preservar el medio ambiente de la comunidad Roquealenseña. -----

En virtud a lo establecido en los artículos 17 Inc. "a" e Inc. "b", y 18 Inc. "h" de la Ley 1.294/87, y de los artículos 7 y 8 de la Constitución, y de toda la Legislación vigente correspondiente a la materia mas arriba indicada. -----

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, REUNIDA EN CONCEJO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

ORDENA:

Art. 1º) PROHIBIR, la instalación y funcionamiento dentro del distrito de la Ciudad de Mariano Roque Alonso, de cualquier establecimiento:

- Que contamine el aire, el agua o el suelo.
- Que ingrese a sus instalaciones residuos o desechos peligrosos o basuras tóxicas o radiactivas.
- Que, no se adecuen a las disposiciones legales vigentes sobre Salubridad y Medio Ambiente.

Art. 2º) PROHIBIR, la instalación de curtiembres y depósitos de cueros, de cualquier clase de animal que fuere. -----

Art. 3º) PROHIBIR, la instalación de tambos, caballerizas, establos, chiqueros, criaderos de aves, y otros animales en general. -----

Art. 4º) PROHIBIR, cualquier actividad que afecte al Medio Ambiente y a la Salud de las Personas. -----

Art. 5º) Las contravenciones referentes a la presente Ordenanza, serán investigadas de oficio por medio de los Departamentos de Salubridad y Obras Públicas de la Intendencia Municipal, o por denuncia de la Junta Municipal o de cualquier habitante del pueblo. -----


CESAR H. GARAY BOGADO
Secretario General
JUNTA MUNICIPAL




Arg. Francisco Rodriguez Primerano
Presidente
JUNTA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Boquerón esq. Ballivian - Tels. 752 202 - (0981) 443 182 - Telefax: 753 457

ORDENANZA N° 42/99 J.M.

Art. 6°) El procedimiento, previa constatación de Inspectores Municipales, que deberán sujetarse al Art. 29 de la Ley 1.276/98, se realizará por ante el Juzgado de Faltas Municipales, conforme al procedimiento legal previsto para el efecto. -----

Art. 7°) Las medidas de urgencia que podrán ser decretadas por el Juzgado de Faltas Municipales, conforme a la gravedad del caso son:

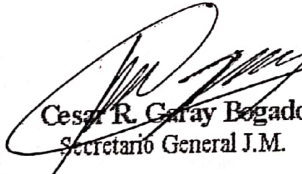
- a) Inhabilitación del local.
- b) Suspensión de actividades.
- c) Suspensión de habilitación.

Art. 8°) La sanción en caso de comprobarse la falta, será la siguiente, conforme a la gravedad del caso:

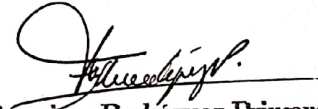
- Inhabilitación del local o suspensión de actividades y multa de 30 a 120 jornales mínimos.

Art. 9°) Notifíquese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y cumplido archívese. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.


Cesar R. Caray Bogado
Secretario General J.M.





Arq. Francisco Rodriguez Primerano
Presidente J.M.

TÉNGASE POR ORDENANZA, envíese un ejemplar al Ministerio del Interior de conformidad con el Art. 53° de la Ley 1.294/87 Orgánica Municipal, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese. -----

Mariano Roque Alonso, 28 de abril de 1.999


Amada Escobar González
Secretaria General




Roberto Medina Ayala
Intendente Municipal